

ningún caso se podrán fondear o calar ningún tipo de artes, aparejos o trampas autorizadas para el ejercicio de la pesca profesional.”

IV.- El hecho de utilizar nasas de peces por pescadores deportivos puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones grave las siguientes: g) La utilización o tenencia por pescadores deportivos de artes, aparejos u otros medios cuyo uso no les esté autorizado”.

V.- El hecho de utilizar nasas de peces por deportivos, puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley de 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VI.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### RESUELVO:

Único.- Imponer a D. Juan Francisco Vargas Marante, con D.N.I. nº 42.146.517-Y, una sanción por importe de trescientos un (301) euros, por la comisión de unos hechos al haber vulnerado lo previsto en el artículo 30.2 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que puede ser constitutivo de la infracción pesquera prevista en el artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso.

Asimismo, se le informa que, en caso de querer

reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, podrá hacerse efectivo mediante su ingreso en la C/C nº 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife, el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.

El pago de la sanción pecuniaria, conforme a lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 2009.-  
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

**364** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 22 de enero de 2009, relativo a notificación a D. Francisco Eugenio Santón Arteaga de la Resolución de 18 de diciembre de 2008, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 240/08.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Francisco Eugenio Santón Arteaga, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 18 de diciembre de 2008, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 240/08.

DENUNCIADO: D. Francisco Eugenio Santón Arteaga.

AYUNTAMIENTO: Santa Cruz de Tenerife.

ASUNTO: Resolución de fecha 18 de diciembre de 2008, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 240/08.

Resolución de fecha 18 de diciembre de 2008, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 240/08 a D. Francisco Eugenio Santón Arteaga.

Visto el estado del presente expediente incoado a D. Francisco Eugenio Santón Arteaga, con D.N.I. nº 43.623.459-A, y la Propuesta de Resolución, conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos

#### HECHOS

Primero.- El día 28 de julio de 2008, lunes, a las 19,10 horas, se pudo observar cómo en la escollera final de la Playa de las Teresitas, San Andrés, Santa Cruz de Tenerife, D. Francisco Eugenio Santón Arteaga, con D.N.I. nº 43.623.459-A, practicaba la pesca recreativa sin la preceptiva licencia.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- Se ha comprobado en los archivos de la Secretaría Territorial de Pesca que el denunciado D. Francisco Eugenio Santón Arteaga no dispone de ninguna licencia de pesca en vigor.

Cuarto.- El día 26 de septiembre se dicta Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera, que se trata de notificar al denunciado mediante carta certificada, y al no realizarse dicha notificación es publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 232, el miércoles 19 de noviembre de 2008.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- El Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece en su artículo 32.1 que: "El ejercicio de la pesca marítima de recreo en aguas in-

teriores de la Comunidad Autónoma de Canarias requiere estar en posesión de la correspondiente licencia, que será expedida por el Centro Directivo que corresponda de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de pesca".

IV.- El hecho de practicar la pesca recreativa sin la preceptiva licencia acompañada del documento acreditativo de la identidad puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización".

V.- El hecho de practicar pesca sin la licencia preceptiva, puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley de 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

VI.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### R E S U E L V O:

Único.- imponer D. Francisco Eugenio Santón Arteaga, con D.N.I. nº 43.623.459-A, una sanción por importe de sesenta (60) euros, por la comisión de unos hechos al haber vulnerado lo previsto en el artículo 32.1 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que es constitutivo de la infracción pesquera prevista en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso.

Asimismo se le informa que, en caso de querer reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, podrá hacerse efectivo mediante su ingreso en la C/C nº 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife, el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.

El pago de la sanción pecuniaria, conforme a lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 2009.-  
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

**365** *Dirección General de Ganadería.- Anuncio de 15 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 15 de enero de 2009, de la Dirección General de Ganadería, que resuelve la convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2008 destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH) cuyas bases reguladoras se establecen por el Real Decreto 1.178/2008, de 11 de julio, realizada mediante Orden de 19 de septiembre de 2008 y que fueron convocadas mediante la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 19 de septiembre de 2008.*

En cumplimiento de lo establecido en la base séptima, apartado 4 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 19 de septiembre de 2008 (B.O.C. nº 190, de 22.9.08), por la que se convocan para el año 2008, las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH) cuyas bases reguladoras se establecen por el Real Decreto 1.178/2008, de 11 de julio (B.O.E. nº 168, de 12.7.08),

se publica la resolución de la Dirección General de Ganadería que se transcribe a continuación:

Vistas las solicitudes y documentación presentadas y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Orden de esta Consejería de 19 de septiembre de 2008 (B.O.C. nº 190, de 22.9.08), se convocan para el ejercicio 2008, las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH) cuyas bases reguladoras se establecen por el Real Decreto 1.178/2008, de 11 de julio (B.O.E. nº 168, de 12.7.08).

Segundo.- En virtud de la citada Orden de convocatoria, se delega en el Director General de Ganadería la facultad de dictar los actos que pongan fin el procedimiento regulado en la Orden citada, así como cuantos actos sean necesarios para el desarrollo de la misma.

Tercero.- Los créditos destinados a la presente convocatoria son de mil (1.000,00) euros con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 13.11714L.770.00, PI: 08.7.13L.02 denominada "Mejora de la Capacidad Técnica de Gestión MARM", incrementándose con los asignados por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino (MARM).

Cuarto.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes han sido formuladas un total de 4 peticiones.

Quinto.- Con fecha 22 de octubre de 2008 se requiere mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias a los interesados para subsanar la falta o acompañar la documentación preceptiva, concediéndoles un plazo de diez días hábiles al respecto. Transcurrido dicho plazo los 4 peticionarios que se especifican en el anexo han desistido de su petición por no haber aportado la documentación requerida en el plazo otorgado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para resolver la referida convocatoria es el Director General de Ganadería, en virtud de la delegación prevista en el resuelto segundo de la Orden de 19 de septiembre de 2008.

Segundo.- Los peticionarios que se determinan en el anexo han desistido de su petición de subvención, al no haber atendido el requerimiento de documentación realizado en virtud de lo dispuesto en el artí-